

CONSEJERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO

Orden de 29 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para el impulso de la innovación y sostenibilidad del comercio local y artesanal y se procede a su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento CO300C)

TEXTO

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y el órgano encargado de ejercer las competencias que, en materia de comercio interior, el artículo 30.I.4 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a nuestra comunidad autónoma.

El Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, establece que le corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la planificación, la coordinación y el control de las competencias de la Consellería en materia de comercio interior. Dentro de ellas cabe señalar, específicamente, la promoción, el fomento, la modernización y el desarrollo del comercio y la programación y la gestión de ayudas destinadas a estos fines.

En este marco de referencia, el 31 de marzo de 2025 se aprueba por el Consello de la Xunta el Plan Estratégico de Comercio de Galicia 2025-2030 con la finalidad de incrementar la competitividad del comercio gallego se apoya en la modernización, la innovación, la sostenibilidad y las nuevas tecnologías, así como consolidar el sector

comercial como un sector profesional, cualificado, de calidad y fortalecido que promueva el consumo responsable y desarrolle una actividad sostenible.

El comercio al por menor es un sector en constante evolución que tiene que adaptarse a la realidad actual y dar respuesta a los nuevos hábitos de compra de las personas consumidoras. Con el objetivo de impulsar la digitalización, innovación y la sostenibilidad del comercio local y artesanal, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración convoca estas ayudas, distinguiendo tres líneas de acción:

1ª. La digitalización y la innovación son retos ineludibles para el sector comercial gallego. Los comercios al por menor y los talleres artesanales tienen que adecuarse a la nueva realidad e introducir nuevas tecnologías dirigidas a transformar digitalmente sus negocios de una forma progresiva y coherente con las necesidades del sector.

2ª. La modernización de la actividad comercial y artesanal es fundamental para incrementar la competitividad del sector, ofreciendo productos de calidad y diseños únicos y personalizados que mejoren la experiencia de compra de la clientela y contribuyan a afianzar el reconocimiento de los establecimientos comerciales al por menor y su posicionamiento en el mercado.

3ª. También es fundamental promover en el sector comercial y artesanal la sustentabilidad ambiental y la eficiencia de los recursos a través del desarrollo de nuevos conceptos, el empleo de materiales con menor impacto, la eliminación de materiales plásticos y envases y la reducción del consumo de recursos naturales, repercutiendo en la competitividad de todos los sectores y concienciando tanto a las personas comerciantes como a las consumidoras.

Por otra parte, el 8 de abril de 2022, el Consello de la Xunta de Galicia adoptó un acuerdo mediante el cual se aprobó la Estrategia de especialización inteligente (RIS3) de Galicia 2021- 2027, que define el marco para las políticas de investigación e innovación en la Comunidad Autónoma para este período, como instrumento de planificación operativa para su implementación entre 2025 y 2027, el Consello da Xunta aprobó el 3 de febrero de 2025 el Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

La RIS3, en el período 2021-2027, aborda a través de la I+D+i tres grandes retos de la economía y la sociedad gallega. Para darles respuesta, por una parte, la estrategia orienta las capacidades y los esfuerzos de investigación e innovación en Galicia cara a tres prioridades temáticas transversales y por la otra, refuerza e impulsa el ecosistema gallego de innovación a través de cinco objetivos estratégicos, alrededor de los cuales articula los instrumentos y actuaciones que se van a desarrollar integrados en los correspondientes programas.

En este contexto, el segundo reto de la RIS3 impulsa el aumento de la intensidad tecnológica y la innovación en los procesos productivos a través de tecnologías facilitadoras. En relación con este reto, dos de las prioridades son la sustentabilidad y la digitalización de las cadenas de valor, no solo la generación de nuevos productos, sino también la mejora de los procesos. En esta línea, la RIS3 impulsa la mejora de las vías de comercialización.

Los instrumentos, los apoyos y las actuaciones que se desarrollan en el marco de la RIS3 en relación con cada objetivo estratégico se recogen en los correspondientes programas. Estos instrumentos pueden ser horizontales en relación con los retos y prioridades, pero también pueden dirigirse a prioridades y ámbitos de priorización concretos, debido a la existencia de características o necesidades diferenciadas de los agentes, cadenas de valor y mercados relacionados con cada uno de ellos, o por el tipo de fondo que las financia. El objetivo estratégico 2 busca incrementar el número de empresas innovadoras, facilitando en especial que las más pequeñas incorporen la innovación en las diferentes etapas de su proceso productivo.

En consecuencia, esta convocatoria se enmarca en la RIS3 de Galicia 2021-2027 respondiendo al reto 2 Modelo industrial basado en la competitividad y en el conocimiento) y las prioridades 1 (Sostenibilidad) y 2 (Digitalización). Tiene como objetivo estratégico incrementar el número de empresas innovadoras (objetivo estratégico 2), y se integra, por tanto, en el programa Innova y emprende de la RIS3 de Galicia 2021-2027 y en el programa Innovación y emprendimiento del Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

Todo esto se hace en el marco de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la medida en que sea aplicable, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Así mismo, este orden se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, y en el artículo 1.1 del Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, en la redacción dada por el Orden de 27 de noviembre de 2000, modificada por el Orden de 25 de octubre de 2001, por el que la concesión de las subvenciones queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en materia de comercio interior, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y bases reguladoras

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para el impulso de la innovación y sostenibilidad del comercio local y artesanal (código de procedimiento CO300C).

Así mismo, por medio de este orden se convocan las dichas subvenciones para el año 2026.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia no competitividad hasta el agotamiento del crédito, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

3. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito de 3.950.000,00 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, que será imputado de la siguiente forma:

Aplicación presupuestaria	Código de proyecto	Importe
14.06.751A.770.1	2026 00056	2.950.000,00 €
14.06.751A.770.1	2024 00033	1.000.000,00 €

4. Esta cantidad se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito cuando el aumento venga derivado de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- c) Una transferencia de crédito, si el procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 19.2. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. La tramitación de este orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026,

puesto que se tramita por tramitación anticipada de gasto, al amparo del Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de gasto, modificada por los Órdenes de la Consellería de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, a cal establece que los expedientes de gasto se podrán iniciar, siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente, en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuáles se vayan a imputar, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales aprobado por el Consello da Xunta de Galicia.

En el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 existe crédito adecuado y suficiente para poder tramitar este orden.

Asimismo, segundo lo establecido en el artículo 5 del dicho orden, todos los actos de trámite dictados en el desarrollo de este orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Artículo 2. Solicitudes

1. Para poder ser una persona beneficiaria de la subvención deberá presentarse una única solicitud (para un único establecimiento comercial), dirigida a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo V de este orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras.

En el caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada, excepto en el caso de que la primera estuviera ya tramitada.

2. Las solicitudes se presentarán en plazo y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en este orden de convocatoria y se resolverán atendiendo a la suya prelación temporal hasta el agotamiento del crédito, del cual se dará la correspondiente publicidad

A los efectos de la determinación de la prelación temporal de concesión de las ayudas y, en aplicación de los principios de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, la fecha a tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. No obstante, en caso de que la solicitud requiera enmienda, se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que la entidad solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida. Asimismo, en caso de que se presente una mejora o aportación voluntaria de la solicitud la fecha a tener en cuenta será la de la mejora.

3. En caso de que más de una solicitud o enmienda tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá aquella cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la que el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras de la subvención, así como la aceptación de la ayuda.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en que sea realizada la enmienda.

3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde las 09:00 horas del día 16 de enero de 2026.

El último día de presentación de solicitudes finalizará a las 20:00h.

Si el último día del plazo había sido inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no había habido día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 4. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas atardecen tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido lo dicho plazo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los tener previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 da Ley 4/2019, do 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia e a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición das notificaciones a la cuenta del correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-

Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que estén vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuadas electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Información a las personas interesadas

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código CO300C, se podrá obtener información a través de los siguientes medios:

1. En la guía de procedimientos y servicios de la Xunta de Galicia, en la dirección <https://sede.xunta.gal>

2. En los teléfonos 981 54 55 99 y 981 54 54 19 de la Dirección General de Comercio y Consumo.

3. En la dirección de correo electrónico cei.dxc.axudas@xunta.gal

Así mismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, se podrá hacer uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, apartado ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 9. Recursos

Contra este orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional primera. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) en los tener requeridos en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo, para resolver la concesión o denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en este orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, y para resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las personas o entidades beneficiarias, respeto de las resoluciones concesorias de que derivan, dictadas por delegación de la persona titular de la Consellería.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo y aplicación de este orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Este orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2025

José González Vázquez
Conselleiro de Emprego, Comercio e Emigración

Insértese

El secretario General Técnico

Joaquín Macho Canales

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para el impulso de la innovación y sostenibilidad del comercio local y artesanal y convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento C0300C)

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones para el impulso de la innovación y sostenibilidad del comercio local y artesanal.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y quedará sujeto al régimen de ayudas de minimis, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (300.000,00 € en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) nº. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE del 15.12.2023, serie L).

De conformidad con la antedicha normativa, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no excederá los 300.000,00 € durante cualquier período de tres años. El concepto de única empresa incluye todas las empresas que tengan, por lo menos, uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o remover la mayoría de los miembros de la administración, dirección o control de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato suscrito con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla en solitario, en virtud de un acuerdo suscrito con otros accionistas o socios de estos últimos, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan alguna de las relaciones previstas en los apartados a) la d) a través de otra o de otras empresas también tendrán la consideración de empresa única.

3. Con carácter general y de acuerdo con el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada.

En concreto, se considerarán subvencionables las actuaciones previstas en el artículo 4 de estas bases reguladoras siempre que sean realizadas y efectivamente pagadas desde 25 de octubre de 2025 hasta el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación de la resolución y como máximo hasta 13 de noviembre de 2026. En el caso de que el plazo de 3 meses fuese más allá del 13 de noviembre de 2026, esta fecha será en todo caso la fecha límite de ejecución de las actuaciones subvencionables.

Artículo 2. Financiación y concurrencia

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinarán créditos de la Dirección General de Comercio y Consumo, en la cuantía que se consigne en cada convocatoria de ayudas.

2. El importe de las subvenciones reguladas en este orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la inversión subvencionable.

3. Las subvenciones previstas en este orden serán incompatibles con cualquier otra de la misma o distinta consellería, para los mismos conceptos subvencionables y misma persona/entidad beneficiaria.

En todo caso, estas ayudas son incompatibles con las ayudas del programa Bono energía pyme (IN417Z) para la misma categoría de actuaciones subvencionables.

4. La naturaleza de estas subvenciones justifica realizar pagos anticipados de un 50% de la subvención concedida en los tener establecidos en el artículo 7 de estas bases reguladoras, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a ellas.

Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases y siempre que en las personas solicitantes no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que, en todo caso, cumplan además los siguientes requisitos:

1.1. Comerciantes al por menor:

a) Que desarrollen su actividad comercial en Galicia, que el domicilio social radique en la Comunidad Autónoma y que cumplan los requisitos establecidos legalmente para ejercer la actividad.

b) Que, tengan la condición de pyme conforme con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de

los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE nº 187, de 26 de junio). Para la consideración de pyme se observará lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE nº L 124/36, de 20 de mayo), estableciendo para estos efectos que:

Categoría de empresa	Personal: unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual (€)	Balance general anual (€)
Micro	<10	≤2 millones	≤2 millones
Pequeña	<50	≤10 millones	≤10 millones
Mediana	<250	≤50 millones	≤43 millones

c) Que, teniendo la consideración de pyme, tengan un número de personas empleadas igual o inferior a diez, incluidas las personas en situación de autoempleo, en el establecimiento comercial para lo cual se solicita la subvención.

d) Que la actuación para la que se solicita subvención se corresponda:

1º. Con el objeto social que figura en las escrituras, acta o documento de constitución

2º. Con la actividad principal del establecimiento indicado en la solicitud. Esta actividad deberá estar encuadrada en alguna de las relacionadas en los anexos II e III.

En caso de que la actividad subvencionable se corresponda con una actividad de los epígrafes relacionadas en el anexo III, también deberá estar dado de alta en alguna actividad comercial relacionada en el anexo II.

e) Que desarrollen la actividad comercial en un establecimiento comercial con una superficie de exposición y venta igual o inferior a 300 metros cuadrados, excepto que la actividad comercial se encuadre en el epígrafe 653.1 del IAE/IAE.

1.2. Talleres artesanales:

Que estén inscritos en el Registro General de Artesanía de Galicia. En caso de nuevos talleres, podrán solicitar la inscripción en lo dicho registro hasta el mismo día en que presenten la solicitud de subvención.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, conforme la definición prevista en el artículo 2, número 18, del Reglamento (CE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE del 26.6.2014, L 187/1)

3. En el caso de los comerciantes al por menor, tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos que fueran beneficiarios en la convocatoria anterior del procedimiento CO300C para el mismo establecimiento comercial.

Se excepcionan de lo establecido en el apartado anterior y podrán ser beneficiarios los comercios al por menor para aquellos supuestos en los que por la naturaleza de la actuación no sea susceptible su conservación, concretamente:

- las actuaciones de implantación, mantenimiento y actualización de la digitalización del artículo 4.2. (con excepción de las letras b, k y l)
- las actuaciones de la línea de sostenibilidad ambiental.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables e intensidad de la ayuda

1. La intensidad de la ayuda será del 80% de la inversión subvencionable (IVA excluido), con el límite máximo que se establece para cada actuación subvencionable y para cada línea de ayudas.

No obstante lo anterior para los establecimientos comerciales que estén en el ámbito de actuación del proyecto Villas Vivas, la intensidad de la ayuda se incrementará en un 10% más, siéndoles igualmente de aplicación el tope de inversión máxima establecida para cada línea de ayudas

2. Línea de digitalización e innovación comercial. Se considerarán subvencionables las actuaciones dirigidas a la digitalización del contorno comercial omnicanle y a la transformación digital del punto de venta y el modelo de negocio, enumeradas en la siguiente tabla, en la que se establecen las inversiones máximas subvencionables por actuación y por el total de la línea:

Línea 1: Digitalización e innovación comercial Actuaciones subvencionables	Inversión máxima subvencionable (IVA excluido)
a) Implantación o mantenimiento de página web con o sin venta en línea. (La página web deberá cumplir los requisitos que figuran en el anexo IV).	1.200,00 €
b) Sistema TPV, impresora de tickets, cajón portamonedas, lector de código de barras, impresora de etiquetas / código de barras y báscula digital	1.200,00 €
c) Software de gestión adaptado a la actividad comercial desarrollada (programas de gestión comercial, de gestión del <i>e-commerce</i> , de pago, de control de stocks, tecnología RFID, sistema de facturación electrónica que deberá estar homologado por la AEAT, etc.). Se incluye la implantación del software y la formación necesaria para su uso.	5.000,00 €
d) Herramientas de posicionamiento digital (SEO, SEM, ADS)	2.500,00 €
e) Gestor de redes sociales, que deberá cumplir los requisitos que figuran en el anexo IV, e imagen digital.	2.000,00 €
f) Etiquetado electrónico para lineales de venta.	2.500,00 €
g) Sistemas de <i>click and collect</i>	2.500,00 €
h) Soluciones de ciberseguridad.	2.000,00 €
i) Asistentes virtuales y sistemas digitales interactivos (<i>chatbots</i>).	1.000,00 €
j) Aplicaciones para dispositivos móviles (<i>m-commerce</i>) y aplicaciones de realidad virtual y aumentada	2.500,00 €
k) Pantallas y escaparates virtuales con o sin interacción con la clientela.	5.000,00 €
l) Memoria-proyecto de digitalización elaborado por la persona ingeniera informática colegiada	2.000,00 €
INVERSIÓN MÁXIMA SUBVENCIONABLE EN LA LÍNEA 1: 18.750€	

3. Línea de modernización comercial. Se considerarán subvencionables las actuaciones dirigidas a la mejora de la imagen, a la eficiencia del local y de los recursos y a la calidad del producto final. Concretamente son subvencionables las actuaciones señaladas en la tabla siguiente en la que también se establecen inversiones máximas subvencionables por actuación y por el total de la línea:

Línea 2: Modernización comercial Actuaciones subvencionables	Inversión máxima subvencionable (IVA excluido)
a) Obras de acondicionamiento y reforma de la superficie de exposición y venta del establecimiento comercial, adquisición de mobiliario auxiliar destinado a la mejora de la imagen comercial y adquisición de mobiliario expositivo de productos que sean necesario para el desarrollo de la actividad comercial y de uso exclusivo en la superficie de exposición y venta.	5.250,00 €
b) Servicios profesionales de elaboración y redacción del proyecto de	2.000,00 €

Línea 2: Modernización comercial Actuaciones subvencionables	Inversión máxima subvencionable (IVA excluido)
interiorismo, de decoración y de obras del establecimiento comercial	
c) Puertas de entrada al establecimiento que permitan el cierre sin necesidad de acción manual (automáticas o con brazo mecánico)	2.000,00 €
d) Sistemas de iluminación energéticamente eficientes y sensores de presencia para la regulación automática de luces	2.000,00 €
e) Sistemas de climatización, calefacción y ventilación, energéticamente eficientes	4.000,00 €
f) Actuaciones de mejora de la fachada y aislamiento térmico y acústico y colocación de toldos y rótulos del establecimiento comercial	2.000,00 €
g) Adquisición, en régimen de propiedad, de equipamientos propios de la actividad artesanal y la actividad comercial principal y que deberán ser en todo caso adquisiciones de primer uso. En el caso de maquinaria, o equipamiento auxiliar, debe ser de fabricación externa cualificada y cumplir las siguientes condiciones excluyentes: 1. Estar directamente relacionada con la actividad artesanal. 2. Estar directamente relacionada con la actividad comercial principal del establecimiento y que mejoren el diseño y la calidad del producto final, así como la experiencia de compra, siempre que sean de uso exclusivo en la superficie de exposición y la venta.	5.000,00 €
h) Aparatos e de aromatización y hilo musical	1.000 €
INVERSIÓN MÁXIMA SUBVENCIONABLE EN LA LINEA 2: 20.000€	

4. Línea de sostenibilidad ambiental.

Se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones dirigidas a la reducción de las cantidades de embalaje mediante la adaptación de su tamaño y forma a la dimensión y formato de los productos. Para que sean subvencionables en cualquiera de las actuaciones subvencionables enumeradas en la siguiente tabla, deberá estamparse la marca Comercio Gallego, con las características que se indican en el modelo disponible en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Línea 3: Sostenibilidad ambiental Actuaciones subvencionables
a) Cajas de cartón 100 % reciclado.
b) Sobres de cartón o papel 100 % reciclado.
c) Papel vegetal.
d) Rellenos para embalaje (rellenos vegetales y protecciones acolchadas de papel 100 % reciclado).
e) Bolsas de papel 100 % reciclado.
f) Bobinas de papel 100 % reciclado

Línea 3: Sostenibilidad ambiental Actuaciones subvencionables
g) Bolsas de tela de algodón 100 %.
h) Bolsas de tela de lino 100 %.
i) Bolsas de tela de cáñamo 100 %.
INVERSIÓN MÁXIMA SUBVENCIONABLE EN LA LÍNEA 3: 2.500€ (IVA excluido)

Artículo 5. *Gastos no subvencionables*

No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los impuestos personales sobre la renta y el impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- b) La adquisición de ordenadores, dispositivos móviles, tablets, televisores, reproductores de son e imagen y cámaras fotográficas.
- c) La adquisición de maquinaria propia de procesos industriales, en el caso de artesanos, y adquisición de maquinaria e instrumentos propios de servicios profesionales.
- d) La adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipamiento necesario para el desarrollo de las obras.
- e) La adquisición de materia prima de la actividad artesanal.
- f) La adquisición de materiales destinados a la realización con medios propios de obras e instalaciones.
- g) El menaje y objetos de decoración y material no inventariable y con una vida útil previsible inferior a un año.
- h) Las obras de mejora y acondicionamiento en almacenes o en espacios no destinados a la exposición y venta.
- i) La adquisición de recambios y piezas.
- j) Las tasas, licencias, visados y autorizaciones relativas a las obras.

- k) El mantenimiento e instalación de sistemas de alarma y seguridad.
 - l) La adquisición de elementos que coincidan con los propios de la actividad comercial de la empresa, susceptibles de venta posterior.
 - m) Los trabajos realizados por la propia persona solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando el/a vendedor/la de los activos o el/a prestador/la de la actividad sea de la propia empresa solicitante o se de ese un supuesto análogo del cual pudiera derivar autofacturación.
 - n) Los gastos realizados en establecimientos dedicados exclusivamente a las máquinas de venta automática.
 - o) Los inmuebles o artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.
 - p) Los proyectos cuya inversión no se ajuste al volumen de negocio anual y a las necesidades de la persona solicitante.
 - q) Los gastos dedicados a actividades que no constituyan la actividad principal subvencionable del establecimiento comercial.
 - r) Los costes de adquisición de inversiones o los gastos subvencionables superiores al valor de mercado.
 - s) Las bolsas y demás elementos de plástico o derivados del plástico.
 - t) Las solicitudes cuya inversión total sea inferior a 1.000,00 €.
- dónde está) Cualquiera otra inversión que no esté directamente vinculado con la realización de la actuación subvencionable.

Artículo 6. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud, anexo V, la siguiente documentación:

a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados, de ser el caso. La referida documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documento acreditativo de poder bastante para actuar ante la Administración de la persona representante legal de la persona solicitante o podrá aportar, debidamente cubierto y firmado, el modelo de representación para procedimientos ante la Xunta de Galicia que figura en la sede electrónica.

c) Declaración responsable, según el anexo VI, en el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, en la que deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias; se hará constar una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. No podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar los documentos preceptivos con el objeto de efectuar las comprobaciones oportunas. De no cumplir con el firmado en la declaración responsable, se iniciará el expediente de reintegro de la subvención concedida de acuerdo con el dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Informe emitido por la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización de la persona solicitante en que figure el número de personas trabajadoras con posterioridad a la fecha de publicación de este orden en el DOG o acreditación de no estar inscrito/a.

e) En el caso de solicitar la línea de modernización, fotografías del establecimiento comercial antes de la realización de las actuaciones subvencionadas (obras, relevo de puertas, de sistemas de iluminación y climatización, rótulos, equipamientos que se sustituyen, etc).

f) En el caso de solicitar las actuaciones recogidas en la letra b) o en el caso de obras de la letra a), de la línea de modernización comercial (artículo 4.3), plano donde se muestre el estado e imagen del local antes de la realización de las obras.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquiera Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

4. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Pago anticipado

1. La persona/entidad solicitante podrá solicitar, marcando el cuadro indicado al efecto en el anexo de solicitud (Anexo V), el pago anticipado, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, equivalente al 50% de la subvención concedida.

2. No se concederán anticipos cuando la subvención a conceder sea inferior a 3.000€

3. En el caso de subvenciones superiores la 18.000,00 €, tendrá la obligación de constituir garantía en los tener previstos a continuación:

- La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía mutua, que deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto en las bases reguladoras o en la convocatoria.

- La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a la cuenta o de las cantidades anticipadas cualquiera que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

- Únicamente serán admisibles las garantías presentadas por terceros cuando el fiador preste fianza con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de excusión.

- El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten directamente la garantía prestada en los tener previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, situadas en los departamentos territoriales de la Consellería competente en materia de hacienda.

- Las personas/entidades interesadas deberán aportar en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el documento acreditativo de la constitución de garantía expedido por la Caja General de Depósitos.

4. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada del órgano correspondiente.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se solicitara la declaración de concurso, fueran declarados insolventes en cualquier procedimiento o se encuentren declarados en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estén sujetos la intervención judicial o sean inhabilitados conforme la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Artículo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a la suya consulta:

a) DNI o NIE de la persona solicitante.

b) NIF de la entidad solicitante.

c) DNI o NIE de la persona representante.

- d) NIF de la entidad representante.
- e) Impuesto de actividades económicas.
- f) Certificado de estar al día en el pago con la AEAT para subvenciones y ayudas.
- g) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- h) Certificado de estar al día en el pago con la Comunidad Autónoma de Galicia para percibir ayudas y subvenciones.
- i) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- j) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- k) Consulta de concesiones por la regla *de minimis*.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos pertinentes. Cando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona solicitante o persona representante para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Órganos competentes

La Subdirección General de Artesanía, Entidades y Promoción Comercial será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, así como para realizar la propuesta de resolución, y le corresponde a la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración dictar la resolución que corresponda, sin perjuicio de la delegación en otros órganos.

Artículo 10. Instrucción de los procedimientos

1. Las ayudas se concederán bajo el régimen de concurrencia no competitiva, ya que por su objeto no es preciso realizar una comparación y determinar un orden de prelación entre las entidades solicitantes. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano competente para la tramitación del procedimiento instruirá los expedientes siguiendo rigurosamente el orden de presentación de la solicitud.

La subvención se concederá en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito a todas aquellas entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, emende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desiste de su solicitud, después de la resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8 de estas bases reguladoras resulta que la persona solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario aportar cualquiera otra documentación, después de aplicarse lo dispuesto en el apartado d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el órgano instructor podrá realizar de oficio cuántas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la entidad solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases reguladoras o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de desestimación, en la cual se indicarán las causas de esta.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y archivo de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el artículo 3 del orden de convocatoria.

Artículo 11. Resolución y notificación

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que será elevada a la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

2. La persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, las causas de la desestimación o inadmisión.

En la resolución se indicará el importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente bruto de la subvención, y su carácter de ayuda de minimis en aplicación del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE del 15.12.2023, serie L).

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. Toda vez que los requisitos para ser entidad beneficiaria de esta ayuda se deben cumplir con anterioridad a la presentación de la solicitud y que las obligaciones de preceptivo cumplimiento se recogen en estas bases en el artículo 20, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la resolución regulada en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007,

de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y se entiende aceptada con la presentación de la solicitud.

4. Los incrementos de crédito que se tramiten, así como el crédito liberado por las renunciaciones o pérdidas del derecho al cobro de las subvenciones otorgadas, si fuere el caso, se destinarán a la concesión de subvenciones de aquellas solicitudes que, por insuficiencia de crédito, no llegaron a obtener subvención por orden de prelación conforme al artículo 2 de la convocatoria.

5. En caso de que una solicitud de ayuda comprenda varias actuaciones subvencionables y no exista crédito suficiente para atenderlas todas, se podrá estimar parcialmente la solicitud y conceder la ayuda para aquellas actuaciones en que exista crédito, después de la aceptación de la entidad solicitante.

De producirse pérdidas del derecho al cobro en otras solicitudes o de llevarse a cabo las ampliaciones o redistribuciones de créditos, se podrán atender en su totalidad las solicitudes concedidas segundo lo expuesto en el punto anterior, por orden de prelación.

6. La resolución será notificada individualmente a las personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la misma ley, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el Diario Oficial de Galicia.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las entidades interesadas será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Si transcorre el plazo máximo para resolver sin que se dicte resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas al amparo del correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrán interponerse los siguientes

recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa. Si la resolución no fuere expresa, la persona solicitante y otras posibles personas interesadas podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa.

Artículo 13. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la persona beneficiaria, siempre que se fundamente en circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la resolución de concesión y que se cumplan, en todo caso, los siguientes requisitos:

1º. Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

2º. Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

3º. Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación con carácter inmediato en el momento en que se produzcan las circunstancias sobrevenidas, mediante instancia dirigida a la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, con un límite de un mes antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El acto por el cual se acorde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente después de la instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a las personas interesadas.

Artículo 14. Renuncia

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o la cualquiera otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios,

para la cal aportarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4º. Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas de minimis obtenidas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo a que hace referencia el artículo 1.2 de estas bases reguladoras. Asimismo, se comunicará la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención.

Asimismo, deberá comunicar la obtención de cualquier abono o descuento por la compra de bienes o por la contratación de los servicios para la ejecución del proyecto subvencionado.

5º. Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los tener previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6º. Mantener las inversiones subvencionadas con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos durante un período de dos años desde su concesión, excepto en los casos en que, por su naturaleza, las actuaciones se agoten con su uso.

7º. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los tener exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso. Mantener un sistema de contabilidad separada, de origen y aplicación de fondos o un código contable acomodado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto o actividad subvencionada.

Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que llevan una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de la subvención.

8º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la dicha ley.

9º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10º. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el número 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de desarrollo de dicha ley, y en el artículo 16 de estas bases reguladoras.

11º. Evitar en todas las actuaciones subvencionadas cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad, así como evitar el uso de un lenguaje sexista.

12º. Facilitar cuantos datos resulten necesarios para la valoración del instrumento en el marco de la evaluación de la RIS3 Galicia o de otros mecanismos relacionados con la medición de la I+D+i, entre otros, las encuestas del INE. Teniendo en cuenta que la localización del proyecto tiene que ser Galicia, los datos asignados a los citados instrumentos de evaluación deberán estar consignados a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 16. Obligaciones específicas de publicidad

Las personas beneficiarias deberán dar a adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

En concreto, las entidades beneficiarias deberán hacer constar la cofinanciación de la Xunta de Galicia en todas las actuaciones, actividades y materiales que formen parte del proyecto financiado al amparo de este orden de ayudas, con la inserción de la imagen corporativa institucional básica de la Xunta de Galicia de conformidad con el establecido en el Decreto 112/2021, de 22 de julio, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia, Igualmente se deberá incluir la marca

Comercio Gallego, acorde las indicaciones que constan en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estará disponible junto con un modelo de cartel.

Estas medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración.

Artículo 17. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta de Abanca ES82 2080 0300 87 3110063172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 18. Justificación de la subvención

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la inversión realizada según el modelo del anexo VII, en la forma señalada en el artículo 7 de la convocatoria y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de resolución de concesión y en todo caso hasta 13 de noviembre de 2026 como máximo. Junto con este anexo se presentará la siguiente documentación:

a) Justificantes de las inversiones: facturas de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa en los tener que se establezcan reglamentariamente (imponerte sin IVA e importe total), en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre el desde 25 de octubre de 2025 y la fecha límite de justificación establecida en la resolución de concesión.

Cuando la persona beneficiaria no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

Las facturas deberán estar emitidas por proveedores que presten los referidos servicios como actividad principal. No serán admisibles las facturas emitidas por proveedores cuyo objeto social no se corresponda con la actividad subvencionable o que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formateo idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

b) Justificación de los pagos: se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago que deberá estar realizada en el período comprendido entre 25 de octubre de 2025 y la fecha límite de justificación establecida en la resolución de concesión, y como máximo el 13 de noviembre de 2026.

En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, así como el número de factura objeto del pago y la fecha de este. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de la internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de la dicha entidad bancaria.

c) En caso de que la subvención concedida tenga por objeto la implantación o mantenimiento de una página web, acreditación del registro del dominio de la página, a la que deberá estar en funcionamiento en el momento de la justificación.

d) En el caso de servicios profesionales de gestión de redes sociales, acreditación del nombre del usuario.

e) En el caso de la memoria-proyecto de digitalización elaborado por persona ingeniera informática colegiada, deberá presentarse dicha memoria-proyecto.

f) En el caso de la línea de modernización comercial, fotografías de las zonas reformadas que muestren las obras realizadas, así como de los equipamientos, instalaciones maquinaria y demás actuaciones de la línea de modernización que fueron objeto de la subvención. Las fotografías deberán estar tomadas desde el mismo ángulo desde la cal se realizaron las remitidas con la solicitud.

g) En el caso de ayudas a proyectos de interiorismo, de decoración o de obras del establecimiento comercial, deberá presentarse el proyecto que incluirá planos y fotografías del establecimiento.

h) En el caso de actuaciones de la línea de sostenibilidad ambiental, se presentará:

- una declaración responsable de la empresa proveedora, según el modelo del anexo VIII que garantice la composición y características del material empleado de cada uno de las inversiones justificadas, así como su descripción técnica (porcentaje de reciclaje, condiciones de sostenibilidad, origen orgánico, etc.). No se admitirán declaraciones que no se ajusten al modelo establecido en el anexo, con la consecuente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en esta línea.

- fotografías del material subvencionado, (bolsas, sobres, cajas, etc) en las que se visualice claramente la marca "Comercio Gallego". La imagen corporativa de esta marca, estará a disposición de las personas/entidades beneficiarias en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia

i) Documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de la obligación específica de publicidad de la financiación establecida en el artículo 16 de estas bases reguladoras, en la que se visualice el contenido cartel publicitario, y el lugar donde está colocado, de manera visible para las personas usuarias del establecimiento comercial. Estará la disposición de las personas/entidades beneficiarias de esta ayuda un modelo de cartel en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

j) Anexo IX declaración responsable da existencia de un sistema de contabilidad separada el código contable apropiado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención, debidamente firmado.

2. Los órganos competentes de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

Artículo 19. Pago

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El libramiento de la subvención se abonará, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera, al número de cuenta designado por la persona beneficiaria.

3. Las subvenciones se aminorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior a la inversión concedida que sirvió de base para la resolución de concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

En caso de que la inversión justificada en lo alcance el 60% de la inversión subvencionada, se declarará la pérdida total del derecho al cobro, tal y como se establece en el artículo 20.4

En caso de concurrencia con otras subvenciones o ayudas se observará lo establecido en el artículo 2 de estas bases reguladoras.

Artículo 20. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o de incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, si establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el

momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida de este derecho será lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá apreciar un incumplimiento parcial, y deberá resolver sobre su alcance y declarar la pérdida parcial del derecho al cobro y, en su caso, establecerá la obligación de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de anticipo.

El alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.

Procederá la pérdida del cobro a la subvención concedida en la alinea de sostenibilidad ambiental cuando no se presente la declaración responsable del proveedor respecto de la composición y características del material subvencionado o cuando no se acredite adecuadamente que lo dicho material tiene la marca de "Comercio Gallego".

4. Se declarará la pérdida total del derecho al cobro cuando el cumplimiento del conjunto de las actuaciones establecidas en el artículo 4 de estas bases reguladoras no alcance el 60% de la inversión subvencionada, y de ser el caso, se establecerá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en concepto de anticipo.

5. Procederá el reintegro parcial de la ayuda percibida en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15.6 de estas bases reguladoras de mantener las inversiones subvencionadas con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos durante un período de dos años desde su concesión, entendiéndose como tal haber mantenido la actividad durante, por lo menos dieciocho meses y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.

6. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. Control

1. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Aparte del anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los tener que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Contas y del Consejo de Contas, así como, de ser el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Contas Europeo.

Artículo 22. Publicidad

Se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, la persona beneficiaria, el crédito presupuestario, la cuantía y la finalidad de la subvención.

No obstante, lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 €, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Galicia y será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Así mismo, la solicitud llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el registro público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 23. Remisión normativa

Para todo el no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre; en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad; en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE del 15.12.2023, serie L), y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 24. Medidas antifraude, corrupción y conflicto de intereses

1. Son de aplicación a este procedimiento el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia, el Plan de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Dirección General de Comercio y Consumo, que pueden consultarse en los siguientes enlaces:

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/codigo-etico/plan-prevencion-riscos-medidas-antifraude-gal.pdf>

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/plans/antifraude/emprego-comercio-emigracion/plan-antifraude-conselleria-ece-2024.pdf>

<https://ficheiros-web.xunta.gal/transparencia/plans/antifraude/emprego-comercio-emigracion/plan-especifico-antifraude-dxcc.pdf>

2. La Dirección General de Comercio y Consumo empleará como canal de denuncias el sistema puesto en funcionamiento, a la disposición de la ciudadanía, a partir de 1 de enero de 2022, en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía, donde los ciudadanos pueden denunciar cualquiera irregularidad o conducta de fraude en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>.

La presentación de denuncias en este canal, que precisará de la identificación electrónica de la persona denunciante para evitar suplantaciones o denuncias automatizadas, será tratada por la Administración autonómica garantizando el anonimato de la persona denunciante, de manera que los órganos que deban investigar la denuncia no conozcan la identidad del denunciante.

El canal, además de por la ciudadanía, podrá ser utilizada por los empleados públicos para presentar medidas de mejora de los procedimientos o de las acciones antifraude. También en el canal se podrán denunciar incidencias que sean realizadas por empresas o por beneficiarios de subvenciones.

En el punto de acceso electrónico al canal de denuncias, situado en SIACI, figurará una declaración de la Xunta en que constará expresamente que, con independencia de la necesaria identificación electrónica para la presentación de la denuncia, los datos serán tratados anonimadamente mediante tecnologías de información para garantizar la indemnidad de la persona denunciante y evitar cualquier tipo de eventual represalia sobre ella, en tener semejantes a los establecidos en la directiva europea.

La gestión del canal de denuncias corresponderá a la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio.

3. La investigación y tratamiento de las denuncias presentadas se ajustará a lo dispuesto en los puntos 2.3.2 y 2.3.3 del Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia.

4. Asimismo, en relación al refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, las unidades tramitadoras y los órganos competentes para instruir y resolver estas ayudas, deberán firmar electrónicamente una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de la que quedará constancia en el expediente. Este planteamiento se realizará una vez conocidas las personas/entidades solicitantes.

ANEXO II

Epígrafes del IAE subvencionables

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de ellos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas las clases.

647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general (excepto 647.4 y 647.5).

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652. Comercio al por menor de medicamentos, artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos (excepto 652.1).

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción (excepto 653.4).

656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, piezas de ropa y utensilios comunes de uso doméstico.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659. Otro comercio al por menor.

665. Actividades empresariales de comercio realizadas fuera del establecimiento permanente: «comercio al por menor por correo o catálogo». En el caso de comercio en

línea, no será subvencionable la comercialización en línea de productos no comprendidos en el anexo II ni productos o servicios no comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia.

ANEXO III

Epígrafes del IAE subvencionables

255.2. Fabricante de jabones de tocador y productos de perfumaría.

253.6. Fabricante de aceites esenciales y sustancias aromáticas.

41. Industria de producción de productos alimentarios.

421. Industria de cacao, chocolate y productos de confitería.

423.1. Elaboración de café y té y sucedáneos del café.

43. Industria textil.

44. Industria del cuero.

45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

ANEXO IV

Requisitos de las actuaciones subvencionables

a) Páginas web.

Las páginas web deberán tener las siguientes características técnicas:

– Registro del dominio por un período de un año, en que figure como titular el negocio para la cal se desarrolla el servicio.

- Proporcionar el alojamiento (hosting) durante un año, para que la web esté disponible durante ese período de tiempo.
- El hosting deberá disponer de certificado para comunicaciones seguras SSL y estar configurado para que emplee el protocolo https.
- La página web debe contener por lo menos 4 secciones o epígrafes tales como inicio, empresa, servicios o productos y contacto.
- Sin perjuicio de las secciones o epígrafe anteriores, la web deberá incluir aquellos textos legales necesarios para el cumplimiento normativo, así como un sistema de gestión de cookies que permita seleccionar al usuario las cookies o grupos de cookies que desea autorizar a instalar según la finalidad de estas.
- Web autogestionable: deberá contar con un panel de gestión de los contenidos para que el beneficiario pueda cambiar la información del sitio web.
- Web responsive: debe estar adaptada a todos los dispositivos.
- Se incorporarán enlaces a las redes sociales de la empresa si esta dispone de ellas.
- La web deberá ser desarrollada para el comercio en un gestor de contenidos (CMS) o la medida, de forma que permita lo encendido al código para futuros cambios y mejoras de la web con independencia de la empresa que la desarrolle. La web deberá ser en propiedad y nunca en alquiler. Se excluyen de esta subvención las soluciones cloud propietarias y cerradas.
- La página web contará con una optimización SENO básica que implicará que todas las páginas lleven título, descripción y los elementos fundamentales como un robots.txt acomodado y un sitemap del sitio.
- Las imágenes deberán estar optimizadas empleando la resolución óptima para web de 72dpi y procurando que su peso sea lo menor posible.

- Deberá tener instalada una herramienta de analítica web para el conocimiento del tráfico de la página por parte del negocio.

En el caso de páginas web con venta en línea, además de las características técnicas previstas anteriormente deberán:

- Disponer de un sistema de gestión para la venta de los productos por parte del comerciante.

- En caso de que se solicite la herramienta de gestión, estar sincronizada con el sistema de gestión del establecimiento comercial.

- Tener disponible para la venta en línea un mínimo del 50% de las referencias de que se dispone en la tienda física.

- Tener pasarela de pago.

Las páginas web deberán cumplir las siguientes consideraciones legales en materia de información:

Todas las webs deberán cumplir con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico. Específicamente, deberán contar con un aviso legal donde figure la información del responsable del sitio y las condiciones generales de uso de la web. Incluirán, por tanto, la página de política de cookies y aviso legal.

Adicionalmente, incluirán la página de política de privacidad, en que se especificarán las condiciones del tratamiento de los datos personales (RGPD y LOPDGDD).

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, en especial el contenido en el artículo 97 (información contractual), y en los artículos relativos las cláusulas abusivas (artículos 82 la 91).

Deberán tener en cuenta, además, lo establecido en el Reglamento (UE) nº 524/2013 del Parlamento Europeo y Consejo, de 31 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE, así como la Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de personas consumidoras y usuarias.

Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que en materia de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y de defensa de los consumidores les sea de aplicación.

b) Gestor de redes sociales.

Los servicios profesionales de gestión de redes sociales deberán incluir, como mínimo:

- Un mínimo de dos publicaciones en redes sociales por semana y un plan de contenidos mensual consensuado con el negocio.
- Contenidos multiformato: texto, imagen, vídeo, story sobre la empresa, el sector y las áreas relacionadas con el negocio que puedan interesar a las personas seguidoras de sus redes sociales.
- Imágenes no pixeladas y con un mínimo de 72 dpi y 600×600 píxeles.
- Creación y diseño de contenidos de calidad que mejoren la imagen de los productos y el posicionamiento de la empresa.